

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1953

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-02-1953

*Título:* POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 1a. DE 1952, Y SE REFORMA LA LEY 39 DE 1946.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12015

*Publicada el:* 04-03-1953

*Rama del Derecho:* DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Código Electoral, Derecho Electoral, Constitución

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.694

*Rollo:* 53

*Posición:* 2062

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1953

Nº 12.015

### — CONTENIDO —

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº. 6 de 6 de Febrero de 1953, por la cual se deroga una Ley y se reforma otra.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 145 y 146 de 1º de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 692 de 10 de Febrero de 1953, por la cual se aprueba cambio de nombre.

#### Departamento de Gobierno

Resolución Nº 773 de 20 de Diciembre de 1952, por el cual se considera innecesaria la revisión de una controversia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 99 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 726 de 31 de Diciembre de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 124 y 125 de 29 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Rumbo de Marina Mercante

Resueltos Nos. 3580 y 3581 de 11 de Diciembre de 1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

Resuelto Nº 3583 de 19 de Diciembre de 1952, por el cual se cancela definitivamente la inscripción de una patente.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 2 de 15 de Enero de 1953, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una obra.  
Resolución Nº 3 de 17 de Enero de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 53 y 54 de 13 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 17 de 17 de Enero de 1953, por la cual se declare cancelado un contrato.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 28 y 29 de 20 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 889 de 27 de Diciembre de 1952 por la cual se concede una autorización.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 192 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 426 de 23 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacunaciones.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DEROGASE UNA LEY Y REFORMASE OTRA

#### LEY NUMERO 6

(DE 6 DE FEBRERO DE 1953)

por la cual se deroga la Ley 1ª de 1952 y se reforma la Ley 39 de 1946, sobre elecciones populares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 19 de la Ley 39 de 1946, subrogado por la Ley 1ª de 1952, quedará así:

Artículo 19 Se reconoce la existencia de los partidos políticos nacionales que tengan adherentes y una organización completa en todos los Distritos del País, ratificada por medio de Asambleas ó convenciones Nacionales y cuyo número de Miembros sea mayor del Veinte por Ciento (20%) de los votos depositados en las Elecciones Presidenciales de 1952.

Parágrafo: También se reconocerá la existencia de partidos políticos municipales que tengan un número de adherentes que represente no menos de veinte por ciento (20%) de los ciudadanos que hubieren sufragado en las elecciones municipales anteriores efectuadas en el respectivo Distrito.

Artículo 2º El Artículo 21 de la Ley 39 de 1946 quedará así:

Artículo 21. Se reconoce la existencia de los partidos políticos nacionales ya inscritos que hubieren obtenido durante las elecciones presidenciales de 1952 más del veinte por ciento (20%) de los votos depositados en ellas y se reconoce

asimismo la existencia de los partidos políticos nacionales que resultaren de una fusión de varios partidos políticos ya inscritos, siempre que dicha fusión hubiere sido acordada por sus respectivas convenciones dentro de los sesenta días (60) siguientes a la vigencia de esta Ley y que el número total de votos obtenidos por los partidos fusionados en dichas elecciones de 1952 exceda del veinte por ciento (20%) de los votos depositados en ellas.

Parágrafo 1º El partido político nacional ya inscrito que hubiere obtenido durante las elecciones presidenciales de 1952 más de veinte por ciento (20%) de los votos depositados en ellas enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia la prueba legal de dicho hecho para los efectos de su reconocimiento. En el Ministerio de Gobierno y Justicia se tomará nota y se acusará recibo de la comunicación inmediatamente. Dentro de los cinco días siguientes, el Ministerio dictará un resuelto en el cual declarará si se ha comprobado el hecho aludido, que el partido conserva su existencia legal.

Parágrafo 2º: Para los efectos de este artículo, los partidos políticos nacionales que se fusionen deberán protocolizar en una Notaría de la Capital de la República el acta de la fusión respectiva, un ejemplar de sus principios o programas, un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos y una nómina de sus Directores Nacionales, con la indicación del nombre adoptado por el nuevo partido así como del emblema escogido por el mismo. Dentro de los cinco días siguientes deberá enviar dicho partido al Ministerio de Gobierno y Justicia una copia notarial de los documentos protocolizados. En el Ministerio se tomará nota y se acusará recibo de la comunicación inmediatamente. Dentro de los cinco días siguientes, el Ministerio dictará un resuelto en el

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACIONRAFAEL MARENGO  
Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TÓDO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cual declarará, si se han observado los requisitos indicados, que el partido tiene existencia legal desde la fecha de la fusión y que desde entonces cada uno de los partidos fusionados quedó extinguido como tal y no podrá fusionarse con ningún otro partido.

Parágrafo 3º: Los nombres y emblemas, o nombres y emblemas parecidos, de los partidos políticos que se acojan a lo dispuesto en este artículo 2º, no podrán ser usados por aquellos que se inscriban después de la vigencia de esta Ley. Exceptúase de esta disposición los partidos políticos que resulten de la fusión de partidos a que se refiere este artículo 2º

Artículo 3º El Artículo 43 de la Ley 39 de 1946 quedará así:

Artículo 43. Los partidos políticos organizados e inscritos después de la vigencia de esta Ley por tener adherentes en número mayor de veinte por ciento (20%) de los votos depositados en las elecciones presidenciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 21 de esta ley, presentarán al Jurado Nacional de Elecciones una nómina de tres candidatos para principal y de seis para suplentes, a fin de que esta entidad designe entre ellos las personas que deban representarlos en dicho Jurado.

"Los partidos políticos nacionales y las agrupaciones de la misma índole que reconoce esta Ley, tendrán derecho a designar representantes o fiscalizadores ante dicha corporación y ante las que de ésta dependan con derecho a voz en sus deliberaciones".

Artículo 4º Esta Ley deroga la Ley 1ª de 1952; modifica los artículos 19, 21 y 43 de la Ley 39 de 1946, y deroga asimismo, los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Capítulo III o de la Ley 39 de 1946, antes mencionada.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de Febrero de 1953.

El Presidente,

TOMAS R. ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 6 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 145**

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el personal de la  
Policía Secreta Nacional.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**Artículo único.—Se nombra el personal de la  
Policía Secreta Nacional, así:Héctor Valdés Jr., Jefe de Dirección de 3ª  
Categoría.Pedro J. Pérez, Sub-Jefe de Dirección de 1ª  
Categoría.

Everardo Torres, Secretario de 6ª Categoría.

Néstor César Bosquez, Oficial de 1ª Catego-  
ría.

Rubén Him, Oficial de 3ª Categoría.

Aristides Picota, Jefe de Sección de 3ª Cate-  
goría.

Antonio Fernández, Oficial de 3ª Categoría.

Luis A. González, Jefe de Sección de 4ª Cate-  
goría.Miguel Angel Torres, Jefe de Sección de 5ª  
Categoría.

Mario Bayard, Dactiloscopista.

Santiago Prada, Inspector de 1ª Categoría.

Julio Camacho, Inspector de 1ª Categoría.

Rogelio Pinzón, Inspector de 1ª Categoría.

Ramón Vives, Inspector de 1ª Categoría.

Rogelio Sánchez, Inspector de 1ª Categoría.

Luis A. Rodríguez, Inspector de 1ª Categoría.

Basilio Conte, Inspector de 1ª Categoría.

Carlos García, Inspector de 1ª Categoría.

Jorge E. Centeno, Inspector de 1ª Categoría.

Luis Cellis, Inspector de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día  
del mes de Enero de mil novecientos cincuenta  
y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.